



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES DE URANDEN DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOCÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-19/2024

Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tenencia:	Tenencia Indígena de Urandén de Morelos, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Simón Camilo Varela, Jefe de Tenencia Propietario y, Jaime David Quirino Camilo, Jefe de Tenencia suplente, de la comunidad de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se decida si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, misma que contenía el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

SEXTO. Recepción e integración de expediente. El 26 veintiséis de agosto, la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-07/2024.

SÉPTIMO. Notificación al H. Ayuntamiento de Pátzcuaro. El 26 veintiséis de agosto, mediante oficio IEM-CEAPI-301/2024 se le solicitó al Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal de Pátzcuaro, para que en un término de 3 días hábiles informara si trabajaría de manera conjunta con este Instituto para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, como lo dispone el Código Electoral y la Ley Orgánica sin que hasta la fecha del presente Acuerdo se obtuviera respuesta.

OCTAVO. Reunión de trabajo. El 03 tres de septiembre se llevó reunión de trabajo entre las autoridades solicitantes y la Comisión de Pueblos Indígenas, en la que se despejaron las dudas de las autoridades tradicionales, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Urandén de Morelos.

¹ En adelante todas las fechas son de 2024 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-19/2024

NOVENO. Acuerdo IEM-CEAPI-18/2024. El 06 seis de septiembre en Sesión Extraordinaria Virtual la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2024, por que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades civiles de la tenencia.

DÉCIMO. Difusión de la consulta. De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-18/2024, la difusión para la celebración de la consulta se realizó del 09 nueve al 14 de septiembre mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos de la isla de Urandén de Morelos, así como en perifoneo fijo y spot en radio La Ley 94.9 frecuencia modulada del 11 once al 14 catorce de septiembre.

DÉCIMO PRIMERO. Celebración de la consulta. El sábado 14 catorce de septiembre la Comisión de Pueblos Indígenas en conjunto con las autoridades de la Tenencia, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el**



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-19/2024

procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes, el 22 veintidós de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por Simón Camilo Varela, Jefe de Tenencia Propietario y, Jaime David Quirino Camilo, Jefe de Tenencia Suplente, de la comunidad de Urandén de Morelos, mediante el cual solicitaron a este órgano electoral se realizará una consulta previa, libre e informada en su comunidad a efecto de que se decidiera por ésta si querían hacer efectivo su derecho al autogobierno, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral.

Por lo que, una vez que se verificaron los requisitos y, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades solicitantes, en la que acordó el día, hora y lugar para la celebración de la consulta, así como el contenido de la convocatoria, por lo que, el 6 seis de septiembre la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2024, en el que se dio el inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria.

En este sentido, el día 09 nueve de septiembre, personal del Instituto acudió a la Tenencia, para que, en conjunto con las autoridades solicitantes, se garantizara la difusión de la Consulta a través de diverso material informativo como:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-19/2024

perifoneo, colocación de lonas, carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia del Urandén de Morelos.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

VI. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el sábado 14 catorce de septiembre, las Consejerías del Instituto, así como el personal del Instituto se presentó en el lugar acordado donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A 11:00 horas, funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad, designados por las autoridades solicitantes, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que tuvo un registro final de 181 ciento ochenta y un habitantes.
2. **Inicio de la consulta.** El Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente ese órgano electoral.
3. **Fase informativa.** Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos, comenzó esta fase a cargo de la Consejerías de la Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinación en la que los temas expuestos fueron los siguientes:
 1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
 2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
 3. *¿Qué es una consulta?*
 4. *¿Para qué es esta consulta?*
 5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
 6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-19/2024

7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena Urandén de Morelos, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las Consejerías proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Tenencia conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a abrir un espacio para preguntas y respuestas, en la que un habitante de la Tenencia, realizó la siguiente pregunta:

1. Ciudadano: *Trasladarse al sistema de autogobierno, ¿Afecta a la pequeña propiedad?*

Respuesta: *El Director de Concertación Agraria del Estado de Michoacán, respondió que, el autogobierno no afecta a la pequeña propiedad, ya que éste es un tema diferente y los propietarios ya cuentan con sus escrituras que los acredita como dueños.*

Al no haber más dudas por parte de las y los asistentes, se dio por concluida la Fase Informativa siendo las 13:09 trece horas con nueve minutos.

En relación con lo anterior, el Instituto se aseguró que, durante la Fase Informativa del proceso de consulta, los trabajos fuesen desarrollados en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraran y respetaran las prácticas tradicionales y los derechos humanos de la Tenencia.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

4. Fase consultiva. A las 13:10 trece horas con diez minutos, inició la Fase Consultiva, momento en el cual, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, en los términos de la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo dentro de las actividades preparatorias.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.



Una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó la lona de resultados en el lugar más visible de la sede en la que se desahogó la consulta, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
1.- ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	166	0
2.- ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	165	0
3.- ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?	169	0

A las 13:20 trece horas con veinte minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

VII. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

Con fundamento en el artículo 330 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, la Comisión de Pueblos Indígenas está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Presentación de la Solicitud	
Artículos 330, apartado B del Código Electoral; y, 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud presentada ante este Instituto el 22 veintidós de agosto, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica. Se adjuntó Acta de Asamblea General del 5 cinco de agosto, firmada por autoridades civiles, en la que se facultó a estas autoridades para realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta. 	<p>Sí, ya que, la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que es respecto de la administración directa de los recursos públicos.</p> <p>Asimismo, se adjuntó el acta de Asamblea respectiva, como consta en el expediente respectivo.</p>
	Etapas Preparatorias	
Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>El 03 tres de septiembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles de la Tenencia para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre de la comunidad; Autoridades implicadas; Objeto de la consulta; Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; Calendario de actividades; Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 	<p>Sí, verificable en la minuta levantada en la fecha señalada en la columna anterior, así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-18/2024, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta.</p>

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.</p>	<p>7. Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.</p> <p style="text-align: center;">Fase Informativa</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del 14 de septiembre se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en el plan de trabajo. ● Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	<p>Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se respondió la duda de uno de los asistentes, se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el Acta elaborada para esta fase.</p>
<p>Artículo 30 del Reglamento de Consultas.</p>	<p style="text-align: center;">Fase Consultiva</p> <ul style="list-style-type: none"> ● A las 13:10 trece horas con y diez minutos del 14 de septiembre se preguntó a la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i> 2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i> 3. <i>¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?</i> 	<p>Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el Acta elaborada para esta fase.</p>



MICHOACÁN

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	<p>Obteniéndose como resultado que si es deseo de la comunidad administrar de manera directa los recursos públicos que les corresponden.</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	
	De los resultados	
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> Se difundieron los resultados en el lugar más visible de la comunidad por integrantes de esta y funcionariado del Instituto. 	<p>Sí, al momento de concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada en el lugar mas visible del lugar donde se llevó a cabo la consulta.</p>

En el desarrollo de la consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas, Encargada de Despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas
	Lic. Erick Murillo Becerra Funcionario adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas con delegación de fe mediante acuerdo de 28 veintiocho de agosto signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto.
	C. Simón Camilo Varela Jefe de Tenencia
Autoridades solicitantes	

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



AUTORIDAD	NOMBRE
Gobierno del Estado de Michoacán	C. Jaime David Quirino Camilo Jefe de Tenencia suplente
	C.P. Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas
	Lic. Gabino Monroy Lara, en representación de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales
	Lic. Mario Iván Vargas Vázquez, Director de Concertación Agraria

Por lo anterior, esta Comisión de Pueblos Indígenas está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de



MICHOACÁN

integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.

- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado declarar la validez de consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Tenencia indígena de Urandén de Morelos, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-19/2024

llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **Tenencia Indígena de Urandén, del municipio Pátzcuaro, Michoacán**, de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, por lo que esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES DE URANDEN DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo y se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la Tenencia Indígena de Urandén de Morelos, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-19/2024

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**


Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas


Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas


Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx